

de sus suavia pero como obstante a motivo de la impu-
nacia en algunos individuos de la Junta a fin de
la libranza de que se trata, la R. Justicia con
acuerdo de Alcaides de esta la suspensión de todo
curso a ella. Segun instruye el exped. en esta
causa formado, de que por ahora certifica al
mes de Mayo a continuacion, por cuyo motivo se
halla sin efecto dicha libranza, y el Ayuntamiento
incapacitado, y en una absoluta inaccion de
sostenes dichos y otros, que protesta, para que no le
pase perjuicio en su defensa, ya del vecindario,
y R. S. en los recursos que se significan, y
a que parece aspiran el delator, o delators, que
arian motivado esta queja; y se de curra al Real
y Supremo Consejo con testimonio de los officios
del Sr. Intend. de lo decretado por el Ayuntamiento
y en relacion de las ultimas certificaciones, y
nuevo emplazam. Excepto el Sr. Diputado
D. Josef ortuno Amalia, que dixo: se conforma
con lo expuesto por el Ayuntamiento, p. año de 1791
es de parecer, que el Ayuntamiento y Sindico Personero
son citados en la Chancilleria del Territorio, p.
que diga instructivamente, por el pleito de Hidalguia
quien, que se dice, esta concluido, como consta de la
certificacion librada por D. Ant. Masi Salazar
en el año de mill setecientos setenta y uno, la qual para
en el Archivo de esta villa, y de lo que expusiere en
pondra testimonio en relacion de los Decretos
del Consejo, y Decretos de S. M. y a la letra del ultimo
decreto dado por S. M. en el año de mill setecientos setenta
y uno: Delo que exhibe, que la existencia a fin de
la libranza de los S. M. es, por dicha certi-
ficacion, y por no tener orden del Sr. Intendente

Et

